



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 7

RESOLUCION 3426

(Tunja, 22 OCT 2007)

Por la cual se modifica la Resolución 3343 del 8 de octubre de 2007, para adicionar unos artículos.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, y Acuerdos 066 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3343 del 8 de octubre de 2007, se convocó a los Egresados de las Facultades de: Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias de la Educación y Sedes Seccionales de Duitama y Sogamoso, para que el día 29 de noviembre de 2007, de 9:00 a.m., a 5:00, elijan su Representante en el Respectivo CONSEJO DE FACULTAD.

Que, se hace necesario incluir todo el articulado que regula la Elección según el reglamento previsto en la Resolución No. No. 1683 del 20 de abril de 2007.

Que es función del Rector, expedir mediante Resoluciones actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el Artículo 5º de la Resolución 3343 del 8 de octubre de 2007, para adicionar el siguiente articulado, así:



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 7

ARTICULO 5°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante ante el Consejo de Facultad, un (1) Egresado de (programas propios) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor a cinco (5 años) sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los Egresados adscritos a la Facultad.

ARTICULO 6°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 7°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) egresados de la respectiva Facultad, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o en las Decanaturas Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

- 1- La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- 2- Sus nombres, apellidos y documento de identidad
- 3- Escuela de Egresado
- 4- La Facultad para el cual se inscribe.
- 5- Los nombres, apellidos completos de los Egresados que lo inscriben.
- 6- Dos fotografías en blanco y negro de 3X3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de egresado.

ARTICULO 8°. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar el siguiente documento:

- Copia del acta de Grado.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 3 de 7
---------------------------	-------------	---------------

ARTICULO 10°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 11°. Podrán votar todos los egresados de la respectiva Facultad, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 17, literal g); Parágrafo 2 y Artículo 25 del Acuerdo 066 de 2005.

ARTICULO 12°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné de egresado o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 13°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y será expedido por el Presidente del Comité Electoral, uno por cada mesa de votación.

ARTICULO 14°. Las urnas serán ubicadas en las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias de la Educación y en las Sedes Seccionales de Duitama y Sogamoso de la Universidad, en número de un (1) mesa en cada una de las Facultades y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los egresados adscritos a la respectiva Facultad.

ARTICULO 15°. Mediante Resolución Rectoral, con veinte (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de Planta de diferente facultad.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3426

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 4 de 7
---------------------------	-------------	---------------

mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano de la Facultad, deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General.

ARTICULO 16º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo de Facultad y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 17º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné de egresado o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 18º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.



No. SC 4306-1 de 2006



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3426

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 7

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la sede Seccional.

ARTICULO 19°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos a la Secretaría General.

Los Jurados de las diferentes Facultades de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave.

El Comité Electoral absolverá las consultas, quejas e impugnaciones, que surjan el día de la elección en la Sede Central.

Los Decanos de las Sedes Seccionales, coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales de los escrutinios, la enviarán vía FAX, el mismo día, y la documentación soporte de la información será enviada al día siguiente a más tardar a la Secretaría General.

ARTICULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 22°. Los Escrutinios generales se efectuarán dos día hábiles después, a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones, si las hubiere dentro del escrutinio, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el



No. SC 4306-1 de 2006



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3426

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

124
Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 7

funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 23. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 24°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 25°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los egresados ante el Consejo de Facultad respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electo, el egresado que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTICULO 26°. Una vez notificado legalmente el ganador, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 27°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 28°. El período de representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultad será de dos (2) años”.



No. SC 4306-1 de 2006



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3426

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 7 de 7
---------------------------	-------------	---------------

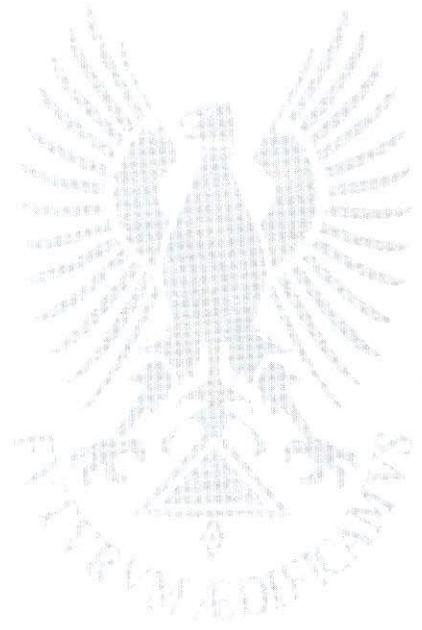
ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **22 OCT 2007**

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/ SBS/dora r.



No. SC 4306-1 de 2006